DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

-Objeto: "*Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los funcionarios, contratistas, visitantes, contribuyentes y usuarios del Concejo de Bogotá D.C y los bienes muebles e inmuebles objeto de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones".*

El presente documento, se expide con base en la desconcentración efectuada a esta Subdirección de Asuntos Contractuales en el subnumeral vi. del literal b) del numeral 2.3.1.9 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual fue adoptado mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución No. SDH-000489 del 9 de agosto de 2021 y conforme al memorando remitido por el comité técnico evaluador con N° de radicación 2022IE010745O1 del 3 de mayo de 2022.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR UNIÓN TEMPORAL OLSTAR 2022, EL DÍA 26 DE ABRIL A LAS 2:13 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad manifiesta que mi representada no cumple con el documento jurídico solicitado (RUP) por cuanto no se encuentra actualizado así:

¿Se encuentra vigente y en firme la Inscripción en el RUP?	**NO CUMPLE** **Realizada la verificación del RUP aportado por el integrante, se evidencia que la última renovación en el registro de proponentes correspondes al 19-04-2021.** **La entidad realizo la consulta en la página RUES https://www.rues.org.co/, se constató que la última fecha de renovación del RUP fue 19-04-2021** **El proponente debe**	**NO CUMPLE** **Realizada la verificación del RUP aportado por el integrante, se evidencia que la última renovación en el registro de proponentes corresponde al 14-04-2021.** **La entidad realizo la consulta en la página RUES https://www.rues.org.co/ , se constató que la última fecha de renovación del RUP fue 14-04-2021** **El proponente debe**

86

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

BOGOTÁ

VERIFICACIÓN REQUISITOS JURÍDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA No. SDH-LP-0001-2022

	adjuntar Certificación Vigente de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme a lo establecido en numeral 2.2.9 del Complemento de Pliego de Condiciones Definitivo.	adjuntar Certificación Vigente de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme a lo establecido en numeral 2.2.9 del Complemento de Pliego de Condiciones Definitivo.
¿Registra inhabilidades o sanciones?	NO	NO

A lo anterior, la entidad no toma en cuenta lo estipulado por Colombia compra eficiente, ni tampoco por los términos que dictamina la cámara de comercio y los decretos que reglamentan la materia, así mismo pasa por encima de lo estipulado en el pliego de condiciones, pues en el mismo versa que:

2.2.9 Certificación Vigente de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la inscripción, renovación o actualización de la información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes debe haberse realizado antes de la fecha límite establecida en el cronograma para la entrega de propuestas.

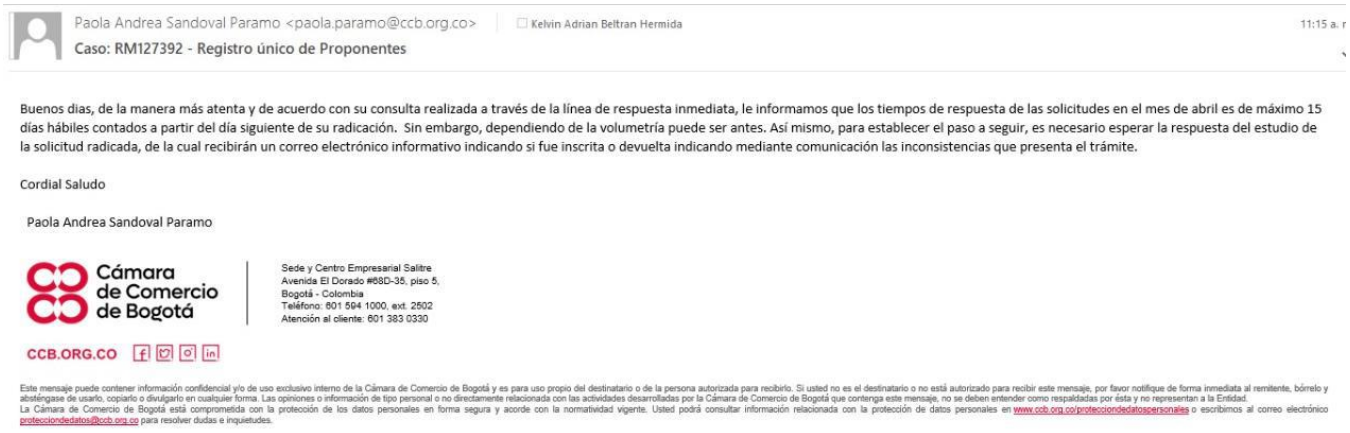
Así mismo, mantiene la entidad, que en caso tal, el documento se encuentre en trámite, no significa que este a perdido sus efectos, por el contrario, se entiende vigente tal y como lo explica Colombia Compra eficiente citado por la entidad así:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

En relación con la renovación o actualización de la información en el RUP, si de la consulta realizada durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes se determina que las mismas no se encuentran en firme, la Secretaría realizará la verificación de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes) con base en la información inscrita inicialmente, toda vez que dicha información mantiene sus efectos jurídicos. Siendo importante señalar que acorde con lo manifestado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[3], *"en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente."*

De igual forma, la cámara de comercio toma un tiempo de estudio de por lo menos 15 días hábiles posterior a su radicación tal y como lo evidenciamos en el presente correo, lo que, a la fecha de cierre del presente proceso, no es posible tener documentos en firme y se estarían acreditando condiciones posteriores al cierre del presente proceso, lo que genera una solicitud de imposible cumplimiento para los proponentes.



Paola Andrea Sandoval Paramo <paola.paramo@ccb.org.co> Kelvin Adrian Beltran Hermida 11:15 a. r

Caso: RM127392 - Registro único de Proponentes

Buenos dias, de la manera más atenta y de acuerdo con su consulta realizada a través de la línea de respuesta inmediata, le informamos que los tiempos de respuesta de las solicitudes en el mes de abril es de máximo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su radicación. Sin embargo, dependiendo de la volumetría puede ser antes. Así mismo, para establecer el paso a seguir, es necesario esperar la respuesta del estudio de la solicitud radicada, de la cual recibirán un correo electrónico informativo indicando si fue inscrita o devuelta indicando mediante comunicación las inconsistencias que presenta el trámite.

Cordial Saludo

Paola Andrea Sandoval Paramo

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2502
Atención al cliente: 601 383 0330

CCB.ORG.CO

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico proteccióndedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Por este motivo no es posible que la entidad se encuentre solicitando un RUP vigente como quiera que los aportados se encuentran vigentes a la fecha de cierre y en firme con lo anteriormente expuesto, así mismo se aporta prueba que se realizó la RENOVACION a más tardar el 5 día hábil anterior a la fecha de cierre como bien lo solicitaba el pliego de condiciones, por tal motivo solicitamos la modificación en los FACTORES JURIDICOS COMO CUMPLE como quiera que se aportan los documentos respectivos solicitados por la entidad así:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022



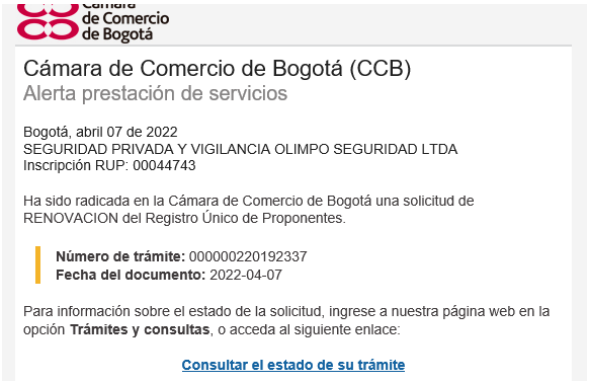
Cámara de Comercio de Bogotá (CCB)
Alerta prestación de servicios

Bogotá, abril 07 de 2022
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.- STARCOOP C.T.A. - EN REORGANIZACIÓN
Inscripción RUP: 00033045

Ha sido radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de RENOVACION del Registro Único de Proponentes.

Número de trámite: 000000220188038
Fecha del documento: 2022-04-07

Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese a nuestra página web en la opción **Trámites y consultas**, o acceda al siguiente enlace:



Cámara de Comercio de Bogotá (CCB)
Alerta prestación de servicios

Bogotá, abril 07 de 2022
SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA
Inscripción RUP: 00044743

Ha sido radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de RENOVACION del Registro Único de Proponentes.

Número de trámite: 000000220192337
Fecha del documento: 2022-04-07

Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese a nuestra página web en la opción **Trámites y consultas**, o acceda al siguiente enlace:

Consultar el estado de su trámite

Solicitamos se tenga presente así mismo el decreto 019 del 2012 art 35 el cual versa lo siguiente:

ARTÍCULO 35. ***Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.*** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Como bien se observa, si los documentos se encuentran en RENOVACION durante los plazos estipulados por la normativa vigente, este se entiende prorrogado hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente, en este caso la CAMARA DE COMERCIO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez analizada la observación y los documentos aportados por el proponente al requerimiento realizado por la entidad, se evidencia que este cumple con lo establecido en el numeral 2.2.9 Certificación Vigente de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio del Complemento Pliego de Condiciones Definitivo, el proponente aporto certificaciones de renovación ante la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 7 de abril de 2022 de los integrantes de Unión temporal COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA EN REORGANIZACION y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, danto cumplimiento a lo establecido en el Complemento Pliego de Condiciones Definitivo numeral 2.2.9 en cual establece:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

(…)

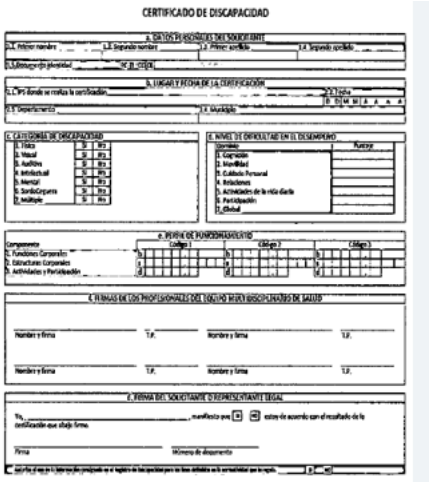
En relación con la acreditación de la presentación en tiempo de la información para la renovación, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado: "…para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no haber tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo."

OBSERVACIÓN REALIZADA POR MEGASEGURIDAD, EL DÍA 27 DE ABRIL A LAS 9:49. A.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1- A *la ausencia del Certificado de discapacidad de conformidad con la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud para el personal operativo en condición en discapacidad.*

Solicitamos no otorgar el puntaje adicional por personal operativo en condición de discapacidad a aquellas propuestas que:

A) No anexaron Certificados de discapacidad del Ministerio de Salud en el modelo establecido en la Hoja 32 de la Resolución 113 de 2020, así:


CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

Resaltamos que las certificaciones referidas tuvieron que ser expedidas entre fecha de la Resolución 113 (31 de enero de 2020) y el cierre de la licitación, para que puedan considerarse legalmente válidas.

B) Anexaron documentos diferentes a la certificación de discapacidad establecida y reglamentada por la Resolución 113 de 2020, como, por ejemplo:

- *Oficios de notificación, comunicaciones, constancias, certificados, formularios, dictámenes y/o actos administrativos de pérdida de capacidad laboral (PCL) expedidos en cualquier fecha por Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y/o Juntas Regionales o Nacional de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del Decreto 1507 de 2014.*
- *Actas de junta médica laboral y/o de tribunal médico laboral expedidas en cualquier fecha por las direcciones de sanidad militar o policial, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1796 de 2000.*
- *Conceptos de exámenes medico laborales (ingreso, periódicos, post incapacidad o similares) y las historias medico laborales expedidas en cualquier fecha y por cualquier institución, en cumplimiento de la Resolución 2346 de 2007 y del artículo 17 de la Resolución 1918 de 2009 del Ministerio del Trabajo.*
- Conceptos de rehabilitación, historias médicas o clínicas, certificados o constancias de incapacidad *y/o cualquier otro documento, indistintamente de su nombre o denominación, expedido en cualquier fecha y por cualquier institución o entidad que contengan información específica y particular sobre el estado de salud de las personas conforme al artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.*
- *Certificados de discapacidad expedidos en cumplimiento de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud que reglamentó la inclusión de la condición de discapacidad en carnés o documentos equivalentes de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), debido a que el 31 de diciembre de 2021 finalizó el periodo de transición previsto en el artículo 24 de la Resolución 113 de 2020.*

En este punto consideramos que los proponentes que entregaron documentación diferente al Certificado de discapacidad, expresamente establecido en el Decreto1279 de 2021 y el pliego de condiciones, pretenden inducir en error a la administración para obtener un puntaje al que legalmente no tienen derecho.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez verificada y analizada la observación presentada, el comité evaluador procedió a realizar nuevamente la verificación del requisito establecido en el numeral 3.6.4 “Incentivo para la Vinculación de Mujeres, Personas con Discapacidad y Personas Mayores de 45 años” en lo referente al subnumeral 2 proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo personas con discapacidad vinculadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la verificación de los documentos de identidad y del certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como lo establece el

parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada del Decreto 1279 de 2021.

Por lo expuesto, se efectuó ajuste en la ponderación establecida para este factor (Ver informe de evaluación definitivo).

OBSERVACIÓN N° 2 - Al incumplimiento de los documentos necesarios para el otorgamiento del puntaje adicional.

Solicitamos no otorgar el puntaje adicional a aquellas propuestas que no aportaron la totalidad de documentos exigidos en el pliego de condiciones o habiéndolos anexado, contienen inconsistencias que impiden verificar objetivamente la información suministrada y consecuentemente no permiten la asignación del correspondiente puntaje, así:

A) Se encontraron propuestas que certificaron, en la relación de personal operativo en condición de discapacidad, una mayor cantidad de trabajadores comparado con la cantidad de Certificados de discapacidad (expedidos conforme a la Resolución 113 de 2020), debido a que NO fueron anexados todos o algunos de ellos.
B) Se encuentran propuestas que certificaron, en la relación de personal operativo de mujeres, personal en condición de discapacidad y/o mayores de 45 años, una cantidad diferente de trabajadores comparado con el número de cedulas de ciudadanía, debido a que acreditaron una mayor o menor cantidad de estos documentos de identidad.

OBSERVACIÓN N° 3 – Al incumplimiento de los documentos necesarios para el otorgamiento del puntaje adicional establecidos en numerales 3.6.4, incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años en los procesos de contratación pública. (3 puntos máximo)

Solicitamos no otorgar el puntaje adicional del pliego de condiciones a los proponentes que presentaron copias total o parcialmente ilegibles de las cedulas de ciudadanía porque impiden que la entidad efectué la verificación completa de la información de los nombres y apellidos, el número de identificación, la fecha de nacimiento y/o el sexo de los respectivos trabajadores operativos.

Conclusiones del anterior grupo de observaciones:

Con base en la normatividad y la jurisprudencia vigente en Colombia:

1) Las Entidades tiene la obligación de verificar los documentos aportados por los proponentes, para acceder al puntaje adicional, conforme lo estableció el Paragrafo 1º del Decreto 1279 de 2021 que a la letra dice:

PARÁGRAFO 1. Las condiciones para otorgar el puntaje descrito serán verificadas por la entidad

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

contratante mediante los siguientes documentos aportados por el proponente con su oferta de manera física o digital Se resalta que este decreto establece con claridad que las Entidades deben verificar la documentación entregada por los proponentes, más no modificar, mejorar o ajustar el número de trabajadores operativos incluidos en las certificaciones o en la relación de personal por cuanto hacen parte de este criterio de asignación de puntajes.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, solo es permitida la subsanación de documentos que no afecten la asignación de puntaje; por ello las Entidades NO puede ajustar las discrepancias e inexactitudes que encuentren o se adviertan en: i) la verificación del contenido de las certificaciones, ii) la acreditación incompleta o la ausencia de los documentos e información probatoria señalada en el Decreto 1279 de 2021; por tratarse de factores de puntuación.

3) Así las cosas, si en una propuesta obra certificación indicando que el oferente cuenta con un número determinado de trabajadores operativos (discapacitados o mayores de 45 años o mujeres) y los documentos probatorios no guardan concordancia con lo allí relacionado o están incompletos, las Entidades deben abstenerse de asignarle cualquier tipo de puntaje.

Retomando como ejemplo cuando una propuesta certifique 5 trabajadores operativos discapacitados, pero aporta únicamente el Certificado de discapacidad de 4 de ellos, la Entidad NO puede modificar la voluntad del oferente y asignar una puntuación parcial por la menor cantidad u otra diferente, por cuanto estaría subsanando un factor de puntaje, modificando el ofrecimiento inicial del oferente y por ende mejorando esa oferta, además de estar creando una ilegal regla debido a que no fue establecida en el Decreto 1279 de 2021.

Por lo expuesto reitero todas las solicitudes de no otorgamiento del puntaje adicional establecido en el Decreto 1279 de 2021, transcrito en el numeral 3.6.4, del pliego de condiciones por cuanto las propuestas referidas contienen inconsistencias que impiden verificar objetivamente la información suministrada y consecuentemente no permiten la asignación del correspondiente puntaje si la entidad presenta alguna duda frente al particular puede consultar el proceso de la AUNAP N° del proceso, LP04-2021, el proceso de Malla vial N° del proceso LP-10-2021, el proceso de PERSONERIA DE BOGOTA N° del proceso PB-PLP-003-2022 entre otros que han cumplido a cabalidad con el Decreto 1279.

En aras de una selección objetiva y transparente, nos suscribimos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2, 3 Y CONCLUSIONES PRESENTADA POR MEGASEGURIDAD

En lo que respecta a la acreditación de las condiciones para otorgar el puntaje descrito **para la Vinculación de Mujeres y Personas Mayores de 45 años establecidas en el Decreto 1279 de 2021**, el Comité Evaluador le precisa al observante lo siguiente:

El parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean

empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada del Decreto 1279 de 2021, establece:

***"Parágrafo Primero**. Las condiciones para otorgar el puntaje descrito serán verificadas por. la entidad contratante mediante los siguientes documentos aportados por el proponente con su oferta de manera física o digital:*

1.Constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de Acreditación del Personal Operativo dispuesto en la página web oficial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.

2.Certificado con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, suscrito por el representante legal de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada en el cual se deberá señalar el número de mujeres, de personas mayores de cuarenta y cinco (45) años cumplidos máximo a la fecha de presentación de la oferta y de personas con discapacidad que conforman su personal operativo.

Para el efecto, se deberá relacionar junto con la certificación, el nombre completo, el número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo.

***Adicionalmente, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad y para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan. (…)" Subr*ayado fuera de texto**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el parágrafo primero indica que para las personas con discapacidad que conformen el personal operativo, se debe allegar junto con la certificación del representante legal de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada; el nombre completo, el número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo.

Aunado a lo expuesto, el parágrafo primero establece que adicionalmente, se anexara copia de los respectivos documentos de identidad y para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador revisó el nombre completo, el número de documento de identidad, género, fecha de nacimiento y condición de discapacidad del personal operativo. Así como sus correspondientes cédulas y Certificados de Discapacidad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

Lo antepuesto de acuerdo con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada del Decreto 1279 de 2021, ***el cual como ya se explicó solicita que solo se acrediten las cédulas de las personas en condición de discapacidad y nos las de las mujeres y personas mayores de 45 años como se manifiesta en su observación***.

Así las cosas, el Comité Evaluador para la verificación de la Vinculación de Mujeres y Personas Mayores de 45 años, dio aplicación al numeral 1 y 2 del parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.10 del Decreto 1279 de 2021, el cual consigna:

1.Constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de Acreditación del Personal Operativo dispuesto en la página web oficial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.

2.Certificado con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta, suscrito por el representante legal de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada en el cual se deberá señalar el número de mujeres, de personas mayores de cuarenta y cinco (45) años cumplidos máximo a la fecha de presentación de la oferta.

Basados en lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar los cambios con respecto a la puntuación del personal discapacitado manteniendo la puntuación otorgada por mujeres y personas mayores de 45 años.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR SEGURIDAD SUPERIOR, EL DÍA 27 DE ABRIL A LAS 11:54. A.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II

OBSERVACIÓN N° 1

Con relación al numeral 3.6.4 Incentivo para la Vinculación de Mujeres, Personas con Discapacidad y Personas Mayores de 45 años

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de Decreto 1279 de 2021 que adicionó al artículo 2.2.1.2.4.2.10., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, donde establece el puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, solicito a la entidad, verificar nuevamente los documentos allegados en cumplimiento con el factor de calificación del uno por ciento (1%) al del personal operativo personas con discapacidad vinculadas - de cada una de las empresas que radicaron oferta de manera individual o bajo alguna estructura plural

Sin embargo, en el parágrafo primero, numeral 2 del Decreto 1279 de 2021, indica que:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

(…)

Adicionalmente, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad y para acreditar la condición de discapacidad, el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan

(…)

Así las cosas, es evidente que las siguientes empresas, omitieron el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o lo anexaron de manera incompleta o la misma no tiene firma de la persona solicitante, tal y como se indica a continuación:

ITEM	PROPONENTE	EMPRESAS	OBSERVACIONES
	UNIÓN TEMPORAL SHPRO-03	SEGURIDAD SHALOM LTDA	SIN OBSERVACIONES
		SEGURIDAD PROGRESO	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR JUAN FELIPE 1016078035 NO ESTA FIRMADO
2	UNIÓN TEMPORAL AA HACIENDA	AMCOVIT LTDA 20%	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR ROMERO GALVIS 2230561 NO ESTA FIRMADO 2. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR CESAR ZAPATA 79847468 NO ESTA FIRMADO 3. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR JOSE PEÑA 4266518 NO ESTA FIRMADO 4. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR JOSE POVEDA 79623039 NO ESTA FIRMADO 5. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR JAVIER RODRIGUEZ 1022332104 NO ESTA FIRMADO
		ADPORT	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR MAIKEL SIERRA 1023936366 NO ES FIRMADO
3	PUMA LTDA.	PUMA LTDA	1. EL CERTIFICADO DISCAPACIDAD DEL SEÑOR ANDRES DIAZ 14272487 APORTADO ES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y NO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
4	MEGASEGURIDAD	MEGASEGURIDAD	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR JOSE HUGO VARGAS 80310578 NO ESTA FIRMADO
5	UNIÓN TEMPORAL HACIENDA ZM 2022	MONTEVIDEO LTDA	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPE
6	SEGURIDAD ONCOR	SEGURIDAD ONCOR	1. NO APORTAN CEDULAS NI CERTIFICADOS PARA ACREDITAR TAL CONDICION
7	SANTAFEREÑA	SANTAFEREÑA	SANTAFEREÑA
8	JMSA	JMSA	JMSA
9	SERVAGRO	SERVAGRO	SERVAGRO

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

10	VIGILANCIA ACOSTA	VIGILANCIA ACOSTA	VIGILANCIA ACOSTA
11	SERVICONFOR LTDA	SERVICONFOR LTDA	SERVICONFOR LTDA
12	AVIZOR LTDA	AVIZOR LTDA	AVIZOR LTDA
13	ATALAYA 1	ATALAYA 1	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
14	UNION TEMPORAL SD - 22	SEGURIDAD VIGOR LTDA	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SEÑORA MARIA CLAUDIA RAMIREZ 51936909 NO ESTA FIRMADA
		BOLIVAR	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
16	UNION TEMPORAL LW HACIENDA 2022	LTAMSEC	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SEÑORA 40432337 NO TIENE LA SEGUNDA HOJA NI ESTA FIRMADA 2. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
		WEST ARMY	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
17	VIGIAS	VIGIAS	1. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR FARID JOSE IGLESIAS 72307317 NO ESTA FIRMADA 2. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR ANIBAL VILLALOBOS SANTOS 17386558 ESTA INCOMPLETO
18	VIGICOLBA LTDA	VIGICOLBA LTDA	EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR MANUEL GARCIA 1001829418 NO ESTA FIRMADO 2. DOCUMENTOS DE OS DOCUMENTOS APORTADOS DEL SEÑOR OMARIO ALBERTO 1045718393 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDO
19	**SEPECOL**	SEPECOL	1. LA DOCUMENTACION DE LA SEÑORA LAURA MICHEL 52906508 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL) 2. LA DOCUMENTACION DEL LUIS ANDRES AVILA 1024518512 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL) 3. LA DOCUMENTACION DEL SEÑOR FERNANDO FORERO 80843491 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

			4. LA DOCUMENTACION DE LA SEÑORA CAROLINA MEDINA 1105675994 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
20	UT OLSTAR 2022	STARCOPP	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
		OLIMPO LTDA	1. LA DOCUMENTACION DEL SEÑOR HANSEL ANDRES ZABALA 1007293034 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL) 2. EL CERTIFICADO DE DISCACIDAD DEL SEÑOR ALEXANDER LOPEZ AGUDELO 79710220 ESTA INCOMPLETO 3. LA DOCUMENTACION DEL SEÑOR LUIS MIGUEL RIVERA 1098767698 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL) 4. LA DOCUMENTACION DEL SEÑOR JOSE LEONARDO SALAZAR 80019623 NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
21	COMSENAL	COMSENAL	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEL PERSONAL DE DISCAPACIDAD NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION 113 (APORTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL)
22	UNION TEMPORAL DETSER-4.0	SERVICONI LTDA	SIN OBSERVACIONES
		DETECCION LTDA	1. NO APORTAN CEDULAS NI CERTIFICADOS PARA ACREDITAR TAL CONDICION
24	ANDINA	ANDINA	1. EL CERTIFICADO DISCAPACIDAD DEL SEÑOR CARLOS ARTURO CHUQUEN 11370918 NO TIENE FIRMA
25	UNION TEMPORAL SEGURIDAD VP-IMPRO 2 021	VP GLOBAL	1. NO APORTAN CEDULAS NI CERTIFICADOS PARA ACREDITAR TAL CONDICION
		IMPROCAN LTDA	1. NO APORTAN CEDULAS NI CERTIFICADOS PARA ACREDITAR TAL CONDICION

Igualmente, el Ministerio de Salud, quien es la entidad pública encargada de la expedición del certificado, realiza la respectiva evaluación multidisciplinaria a través de las IPS autorizadas por este, con objeto de emitir el resultado de esta evaluación, el cual se regula en el artículo sexto de la precitada resolución:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

> **Artículo 6. *Autorreconocimiento y voluntariedad.*** El procedimiento de certificación de discapacidad y la consecuente inclusión de una persona en el RLCPD, deberá darse como resultado de su libre elección y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad.
>
> Las secretarías de salud distritales y municipales o las entidades que hagan sus veces, como responsables de la expedición de la orden de realización del procedimiento de certificación de discapacidad, deberán cerciorarse que la persona comprende de qué se trata dicho procedimiento y que está de acuerdo con iniciarlo. Si la persona aún no lo tiene claro, se deberá hacer uso de los apoyos y ajustes razonables que le permitan acceder a tal información y tomar la decisión libre e informada. Excepcionalmente, se podrá realizar la manifestación de voluntad a través de representante, en consonancia con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.

De esta manera, el certificado debe ser también reconocido por la persona con discapacidad quien manifiesta su aceptación.

Así las cosas, una vez realizada la verificación por parte del comité evaluador, referente a este criterio en específico, puesto que, solo pueden ser objeto de asignación de puntaje, el personal que cuente con el certificado de discapacidad en cumplimiento de la Resolución Nro. 113 de 2020, que haya sido acreditado con la oferta y además que sin las firmas requeridas el certificado no tiene validez, es decir firma de los profesionales y del auto reconocimiento de la persona en dicha condición que habla el artículo 6 de la presente resolución



En consecuencia, de lo anterior, solicitamos se otorgue de manera proporcional el puntaje al personal de discapacidad que exige el Decreto 1279 de 2021, a los proponentes que omitieron el Certificado de Discapacidad de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o anexaron de manera incompleta el certificado o la misma no tiene firma de la persona solicitante

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1

Una vez verificada y analizada la observación presentada, el comité evaluador procedió a realizar nuevamente la verificación del requisito establecido en el numeral 3.6.4 “Incentivo para la Vinculación de Mujeres, Personas con Discapacidad y Personas Mayores de 45 años” en lo referente al subnumeral 2 proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo personas con discapacidad vinculadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la verificación de los documentos de identidad y del certificado

de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada del Decreto 1279 de 2021.

Por lo expuesto, se efectuó ajuste en la ponderación establecida para este factor (Ver informe de evaluación definitivo).

OBSERVACIÓN N° 2

Con relación a precios artificialmente bajos

Solicitamos a la entidad en virtud de la aplicación uniforme de las normas y jurisprudencia establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, ***se desestimen las ofertas económicas*** *cuyos valores* ***sean inferiores al valor mínimo aceptable****, resultado de la aplicación de la Guía Nro. MOAB-01 "****Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" emitida por Colombia Compra Eficiente****, y las fórmulas señaladas es esta, de conformidad como ha sucedido en los procesos varios procesos de licitación pública como lo son "Licitación Pública Nro. LP 009 DE 2017, Licitación Pública Nro. LP-008-18, y Licitación Pública Nro. LP-006-19 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM", por probarse más allá de toda duda razonable que son precios artificialmente bajos.*

Así las cosas, notamos que los siguientes proponentes (Individuales o en unión temporal), ofrecen valores artificialmente bajos, cuya diferencia aproximada esta dentro del 79% al 20% del presupuesto oficial dado para servicios de arrendamiento de medios tecnológicos y cuyos valores se encuentran por fuera del rango contemplado de los estudios de mercado dados por la entidad; tal y como podemos observar a continuación:

VALOR MENSUAL MEDIOS TECNOLOGICOS: $12.725.625

ITEM	PROPONENTE	MEDIOS TECNOLOGICOS	PORCENTAJE OFRECIDO	DIFERENCIA
5	UT HACIENDA ZM 2022	$ 2.620.192	21%	-79%
15	ATLAS LTDA	$ 5.090.208	40%	-60%
17	VIGIAS	$ 5.285.000	42%	-58%
9	SERVAGRO	$ 6.146.507	48%	-52%
8	JMSA	$ 6.362.868	50%	-50%
13	ATALAYA 1	$ 6.694.923	53%	-47%
10	VIGILANCIA ACOSTA	$ 7.788.240	61%	-39%
16	UT LW HACIENDA 2022	$ 9.055.544	71%	-29%
7	SANTAFEREÑA	$ 9.448.757	74%	-26%
21	COMSENAL	$ 10.040.507	79%	-21%

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se expresa taxativamente lo siguiente:

"III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información":

"En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal" *(Negrilla, Cursiva y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a la premisa señalada por esta guía, ***Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal****", se evidencia que las propuestas anteriormente mencionadas se encuentran inmersas a tal situación*

De acuerdo a lo señalado anteriormente y una vez verificadas las ofertas económicas de los proponentes UT HACIENDA ZM 2022, ATLAS LTDA, VIGIAS, SERVAGRO, JMSA, ATALAYA 1, VIGILANCIA ACOSTA, UT LW HACIENDA 2022, SANTAFEREÑA, COMSENAL, se puede evidenciar que el mismo, tuvo una reducción en su propuesta económica del 20% al costo total estimado como presupuesto oficial para el servicio de medios tecnológicos, lo que pone en riesgo la ejecución del proceso

De igual forma al analizar la premisa de la comparación absoluta, de los demás proponentes, se puede evidenciar una reducción del 17% al 0% cobrado al costo total estimado como presupuesto oficial para el servicio de medios tecnológicos, en donde se evidencia que más del 60% de los proponentes cumplen y no se encuentran con precios artificialmente bajos, tal y como podemos observar:

ITEM	PROPONENTE	MEDIOS TECNOLOGICOS	PORCENTAJE OFRECIDO	DIFERENCIA
18	VIGICOLBA LTDA	$ 10.574.998	83%	-17%
3	PUMA LTDA	$ 10.914.733	86%	-14%
23	SEGURIDAD SUPERIOR	$ 11.012.778	87%	-13%
22	UT DETSER-4.0	$ 11.185.334	88%	-12%
4	MEGASEGURIDAD	$ 11.369.095	89%	-11%
24	ANDINA	$ 11.777.654	93%	-7%
6	SEGURIDAD ONCOR	$ 11.898.379	93%	-7%
20	UT OLSTAR 2022	$ 12.037.707	95%	-5%
19	SEPECOL	$ 12.170.744	96%	-4%
2	UT AA HACIENDA	$ 12.292.812	97%	-3%
11	SERVICONFOR LTDA	$ 12.375.659	97%	-3%
12	AVIZOR LTDA	$ 12.439.309	98%	-2%
14	UT SD-2022	$ 12.478.794	98%	-2%
1	UT SHPRO - 03	$ 12.725.625	100%	0%
25	UT SEGURIDAD VP-IMPRO 2021	$ 12.725.625	100%	0%

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

Una vez verificado 19 proponentes de los 25, presentan precios entre el 60% y el 100%, lo que equivale al 75% de los proponentes, con los cuales podrán establecer un precio real de mercado.

En concordancia con lo anterior, al revisar la totalidad de los oferentes, estos son los que presentan diferencias mínimas en los ofrecimientos presentados, sin embargo, existen 6 ofertas económicas que se encuentran muy por debajo del promedio que presentan la mayoría de proponentes, lo cual evidentemente se encuentran inmersos en precios artificialmente bajos

En subsidio de lo anterior, solicitamos a la entidad, se evalué antes de una habilitación de la oferta de estos proponentes que sus respectivas aclaraciones, cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en la guía para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos, emitida por La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, como con la circular Nro. 20194000000025 de 2019 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En virtud de lo anteriormente solicitado, nos permitimos presentar los argumentos facticos y jurídicos que lo sustentan así:

Si bien es cierto, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja; también lo que es en resultado de las innumerables situaciones de presunción de precios artificialmente bajos, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, se dedicó en trabajar, discutir y dar a las entidades públicas la Guía Nro. MOAB-01 "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación".

La cual, como ha sido prueba en muchos procesos de contratación como lo ha sido la Agencia Nacional de Minería, Alcaldía de Usaquén y muchas otras, ha servido de manera estructural, objetiva y eficiente, como herramienta para determinar qué precios son artificialmente bajos, partiendo de la realidad del mercado encontrada en el mismo proceso, dada por los ofrecimientos de los mismos proponentes.

En tal medida, ha servido para identificar en estos procesos que ofrecimientos resultan artificiosos de manera objetiva, y en cumplimiento de la Ley.

De igual forma, es importante traer a colación el numeral 3.7– PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA del pliego de condiciones el cual señala:

CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Si de acuerdo con la información obtenida por la Secretaría en el análisis realizado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador Técnico considera que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, se adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del citado Decreto.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

*Por ende, es claro que si bien es cierto la entidad en aplicación de las garantías procesales adecuadas debe solicitar la aclaración, **también lo es**, que el pliego contempla la aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, la cual establece una formula clara, precisa y objetiva, para determinar y tratar los precios artificialmente bajos, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones*

De conformidad con lo el articulo decimo de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establece el deber de aplicación uniforme de las normas y jurisprudencia, así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 1437 DE 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*Artículo 10. **Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia**. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades **aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.** Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.*

(…)

En tal medida, en diferentes procesos de contratación, los cuales tuvieron los mismos supuestos facticos y jurídicos, tratándose del tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos, dio aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, con la cual determino el valor mínimo aceptable y con esto pudo adjudicar evitando un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato.

En tal medida, y en virtud del principio de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia, decantado anteriormente, solicitamos la aplicación en el presente proceso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, y sean desestimadas o rechazadas las ofertas cuyo valor se encuentre por debajo del valor mínimo aceptable por la entidad Estatal, resultado tomar la mediana y restar la varianza o desviación estándar, de conformidad con lo señalado en esta guía.

Por lo tanto, solicitamos el uso de la guía que ha servido de herramienta para determinar de manera objetiva los precios artificialmente bajos, y que ha sido satisfactoriamente aplicada en los últimos dos procesos de presupuesto superior a mil millones (1.000.000.000) de pesos, lo cual es un presupuesto importante y que no puede permearse por ofrecimientos que incumplan la normatividad y herramientas

brindadas por la entidad competente tratándose de contratación Pública.

Deseamos traer a colación, extracto de la respuesta unificada entregada por la AGENCIA NACIONAL DE MINITERIA como plena prueba, en audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública Nro. LP-008-18, en la cual se resuelve la aplicación de la guía para manejo de precios artificialmente bajos así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA, DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. LP-008-18 ASÍ*:*

Por otra parte, con el fin de aclarar las inquietudes ***y evitar apreciaciones que pudiesen ser consideradas subjetivas****, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 se procedió* ***a utilizar la metodología establecida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, la cual es el Ente Rector de la Contratación Pública en Colombia*** *y tiene como objetivo "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado"* ***(Articulo 2 Decreto-Ley 4170 de 2011)****, motivo por el cual podemos ceñirnos a lo dispuesto por esa entidad en sus manuales y guías, las cuales brindan criterios de interpretación frente a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.*

(…)

En tal proceso resulto que todas las ofertas incluyendo a la adjudicataria del proceso se encontraba POR ENCIMA, del valor mínimo aceptable, determinado por la ANM, después de dar aplicación a la guía de CEE.

FUNDAMENTO DE DERECHO

INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO PROCESO LICITACION PUBLICA Nro. 009 DE 2017

(…) Un vez efectuado el análisis de las respuestas allegadas por los proponentes en el traslado del requerimiento por precios artificialmente bajos, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido por la ya referida Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos se procedió a aplicar la desviación estándar cuyo resultado corresponde a. $ 29.016.683, encontrándose que las propuestas económicas presentadas por los oferentes VISE LTDA y MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, presentan valores que están por debajo de la misma y por lo tanto representan un valor artificialmente bajo en virtud de la metodología aplicada.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

(…)

Por lo tanto, es importante que se le de aplicación a esta guía, como se ha venido haciendo hasta el momento, puesto que es una herramienta objetiva, que permite no incurrir en apreciaciones subjetivas, que solo decantaran en un "rifi rafe" (coloquialmente dicho), para lo cual en uso de herramientas jurídicas, estadísticas y con normas internacionales, Colombia Compra Eficiente, como entidad competente pudo crear y entregar a las entidades públicas, esta herramienta para determinar y tratar de una vez por todas de manera objetiva los precios artificialmente bajos.

Es importante mencionar que la guía para el manejo de precios artificialmente bajos, establece el contenido sustancial de la aclaración que debe entregar a las entidades estatales, con objeto del Decreto 1082 de 2015 así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

GUIA NRO. G-MOAB-01 GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente ***desagregación de su precio****:*

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

(…)

Por lo tanto, no basta con presentar una certificación sencilla frente a la solicitud de la entidad, sino que la guía establece que se debe presentar una desagregación del precio, lo cual implica la realización de un ejercicio económico y contable, que permita la verificación del mismo, con todos los elementos necesarios para cumplir.

Sin embargo, la guía emitida por Colombia Compra Eficiente, no es la única, existente para tratar temas de precios artificialmente bajos, sino que la circular Nro. 20211300000225 de 2021 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece pautas cuando se ofrezcan servicios adicionales a la tarifa así:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

FUNDAMENTO DE DERECHO

La seguridad es de todos Mindefensa

CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA)
Nº 20211300000225

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



FECHA: 29/12/2021

PARA: EMPRESAS, COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2022.

(…)

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, ***a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios,*** *es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación,* ***con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales****.*

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

• El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
• El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
• La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

privada.
• La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
*• La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, **so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos**.*

(…)

Por ende, se puede colegir de la circular externa vigente de la SuperVigilancia que los proponentes NO pueden argumentar que sus precios se soportan con base en los valores de la vigilancia humana o AYS, o aducirlos a amortizaciones contables y demás prácticas que se consideran de mala fe, dentro del diario ejercicio comercial.

En tal sentido, solicitamos a la entidad, que las aclaraciones entregadas por estos proponentes deben contener o en ellas se debe constatar:

• No puede argumentar subcontratación de los servicios o bienes.
• El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
• No puede argumentar, costos irrisorios con base en los ofrecimientos de los servicios de vigilancia humana regulados.
• Desagregado, el cual no puede estar soportado en el AYS, o incumplir con los requisitos de la circular externa Nro. 20194000000025.

En lo anterior, al incumplimiento de este procedimiento, por parte de la UT HACIENDA ZM 2022, ATLAS LTDA, VIGIAS, SERVAGRO, JMSA, ATALAYA 1, VIGILANCIA ACOSTA, UT LW HACIENDA 2022, SANTAFEREÑA, COMSENAL, se inhabiliten del proceso de licitación en curso

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2

La Secretaria Distrital de Hacienda como análisis inicial procedió a verificar el valor de las ofertas económicas para medios tecnológicos evidenciando que los siguientes oferentes podrían tener ofertas artificialmente bajas comparadas con el presupuesto oficial para estos elementos, de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	% diferencia con el Presupuesto Estimado
5	UNIÓN TEMPORAL HACIENDA ZM 2022	$2.620.192,00	79%
7	VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA	$9.448.757,00	26%
8	JM SECURITY LTDA	$6.362.868,00	50%
9	SERVAGRO LTDA.	$6.146.507,00	52%
10	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	$7.788.240,00	39%
13	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN	$6.694.923,00	47%
15	SEGURIDAD ATLAS LTDA	$5.090.208,00	60%
16	UNION TEMPORAL LW HACIENDA 2022	$9.055.544,00	29%

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	% diferencia con el Presupuesto Estimado
17	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA	$5.285.000,00	58%
18	VIGICOLBA LTDA	$10.574.998,00	17%
21	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL -COMSENAL LTDA	$10.040.507,00	21%

En el Informe Preliminar se estableció que estas ofertas presentaban diferencias superiores al 17% de la sumatoria del valor de medios tecnológicos, los cuales se evidencian lejos de los estándares del mercado.

Así el comité evaluador al considerar que el valor no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, requirió a los proponentes para que remitieran de manera amplia y detallada las razones que sustentaban el precio de la propuesta, al igual que debían indicar cuál era la estructura de costos que manejaban, de tal manera que se evidencie que no llega a un punto de pérdida, y que no se pone en riesgo la prestación del servicio requerido ni el cumplimiento de las obligaciones y que no se genera un desequilibrio contractual.

Teniendo en cuenta las respuestas otorgadas se aclara al observante que tres de los oferentes requeridos no allegaron respuesta referente a Precio Artificialmente bajos, quedando rechazados de conformidad con el Pliego de Condiciones en el numeral 3.5.1 Verificación de los requisitos Habilitantes, el cual expresa:

"*El término máximo y perentorio para presentar subsanes de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas****, será hasta antes del vencimiento del término de traslado del informe de evaluación****, so pena de* ***RECHAZO*** *definitivo de la propuesta*".

Ahora bien, una vez verificada y analizada la observación, el comité evaluador procedió a revisar y aplicar la Guía para precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente Capítulo III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que hay más de 5 propuestas habilitadas, se tomó la metodología sugerida por Colombia Compra Eficiente así:

i. Se sacó la Mediana del valor las ofertas habilitadas.
ii. Se sacó la Desviación estándar Poblacional del conjunto.
iii. A la Mediana, se le resto la Desviación estándar Poblacional del conjunto.
iv. De la anterior operación, se obtuvo el siguiente valor como piso $ 8.548.263
v. Lo antepuesto conforme al procedimiento de Colombia Compra Eficiente, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

> El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:
>
> *Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar*

Fuente: GUIA PARA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS de Colombia Compra

A guía Expresa lo siguiente:

"La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable".

i) En el siguiente cuadro se evidencia los cálculos realizados:

ANÁLISIS DE PRECIOS VALORES DE LAS COTIZACIONES		
UNION TEMPORAL SHPRO-03	$12.725.625	**MÍNIMO VALOR PARA GENERAR CONTRATO**
UNIÓN TEMPORAL AA HACIENDA	$12.292.812	
PUMA LTDA	$10.914.733	
MEGASEGURIDAD LTDA	$11.369.095	
UNIÓN TEMPORAL HACIENDA ZM 2022	$2.620.192	
SEGURIDAD ONCOR LTDA	$11.898.379	
VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA	$9.448.757	
JM SECURITY LTDA	$6.362.868	
VIGILANCIA ACOSTA LTDA	$7.788.240	
EMPRESA DE SEGURDIAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA	$12.375.659	
AVIZOR SEGURIDAD LTDA	$12.439.309	$ 8.548.263
SEGURIDAD ATLAS LTDA	$5.090.208	
UNION TEMPORAL LW HACIENDA 2022	$9.055.544	
SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA	$12.170.744	
UNION TEMPORAL OLSTAR 2022	$12.037.707	
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL -COMSENAL LTDA	$10.040.507	
UNION TEMPORAL DETSER 4.0	$11.185.334	
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	$11.012.778	
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA- ANDISEG LTDA	$11.777.654	
UNION TEMPORAL SEGURIDAD VP IMPRO2021	$12.725.625	
CÁLCULOS PARA VERIFICAR POSIBLES OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS		
MEDIANA	$ 11.277.215	
DESV ESTANDAR POBLACIONAL	$ 2.728.952	
VALOR ACEPTABLE PISO MEDIANA-DESV ESTANDAR POBLACIONAL	**$ 8.548.263**	

Del anterior análisis, se evidencia que las siguientes propuestas se encuentran por debajo del valor mínimo aceptable de conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente que son:

- UNIÓN TEMPORAL HACIENDA ZM 2022 $2.620.192
- SEGURIDAD ATLAS LTDA $5.090.208
- JM SECURITY LTDA: $6.362.868
- VIGILANCIA ACOSTA LTDA $7.788.240

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

"Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de empresas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para ello el Estado por mandato legal impedirá que se obstruyan o se restrinjan y evitará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado.

> *(...)*
>
> *Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.*
>
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
>
> *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

En consecuencia, por regla general se podrán fijar libre y autónomamente los precios de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad, sin sujetar al consenso de otras voluntades el precio, el cual debe estar determinado por el libre juego de la oferta y la demanda.

Sin embargo, el Estado interviene en la política de precios de las empresas de vigilancia a través de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ejercer un control sobre los precios de vigilancia física con o sin armas y medio canino, pero deja sujeto a la liberalidad de las empresas el cobro de medios tecnológicos.

Es de precisar que las ofertas que se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable de conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente, **deberán ser requeridas como lo indica la agencia y no ser rechazadas como lo indica el observante**, es pertinente aclarar que dicha labor se realizó por medio del Informe Preliminar de Evaluación y que las mismas allegaron de manera amplia y detallada las razones que sustentaban el precio de la propuesta, al igual que la estructura de costos que manejan, por lo cual al Secretaria Distrital de Hacienda considera que las mismas se encuentran habilitadas.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

LICITACIÓN PÚBLICA Nº SDH-LP-0001-2022

Dado en Bogotá, D.C, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Jairo Lázaro Ortiz

Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz

JAIRO LÁZARO ORTIZ
Subdirector de Asuntos contractuales

Proyectado y Consolidó:	Giovanni Suarez Useche-Contratista Subdirección de Asuntos Contractuales	Giovanni Suarez Useche Firmado digitalmente por Giovanni Suarez Useche